



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO
PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
SECRETARIA GENERAL
Unid. Tram. Doc. y Archivo
FOLIO N° 01

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 699 -2001-CTAR-HUANUCO/PE

HUANUCO, 25 SEP 2001

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL HUANUCO.

VISTO :

El recurso de apelación interpuesto por don **JULIO CASTRO FERRUZO**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 00914 de fecha 10 de Abril del 2001.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00914-2001 de fecha 10 de Abril del 2001, en la cual se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reasignación por salud interpuesta por don **JULIO CASTRO FERRUZO**, C.M. 07495757, Profesor por horas en el Colegio Nacional "MARIANO PARADO DE BELLIDO" de Cerro de Pasco.

Que, no conforme con los alcances del mencionado acto administrativo, el recurrente impugna en grado de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 00914, del 10 de Abril del 2001, conforme el derecho que le asiste El Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante D.S. N° 02-94-JUS.

Que, el Art. 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante D.S. N° 02-94-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o sea las que versan exclusivamente en principios y normas legales, eliminándose la prueba.

Que, del estudio y análisis de lo actuado, así como de los documentos que adjunta el recurrente a la presente apelación se puede advertir que no amerita en forma fehaciente lo indicado.

Que, se llega a establecer que el recurrente en su documento de fecha 09 de Febrero de 1999 en la cual solicita Reasignación por motivos de salud, no se encuentran acompañados por sustento suficiente que le hubiese permitido al Médico de control de la Gerencia Departamental Huánuco de ES SALUD, dar por meritudo la enfermedad que alude padecer, más por el contrario se puede advertir



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO
PRESIDENCIA

de acuerdo al Informe Médico N° 0153-DRE/OAD/ABS. De fecha 23 de Abril que el recurrente NO Registra Licencias por la enfermedad que indica, NO justifica su enfermedad por Historial Clínico, por lo tanto no se encuentra amparado por el Art. 230° y 229° del Reglamento de la Ley del Profesorado la misma que esta última ha establecido los casos en que procede la reasignación por razones de salud ; lo que se observa en el presente expediente es copia Certificada de una Constancia de Atención del Hospital II PASCO, del Consultorio de Medicina ES SALUD, de fecha 05 de Febrero de 1999 sin embargo en lo que corresponde al DIAGNOSTICO se encuentra en blanco, la Resolución Directoral N° 001-98 del mes de Mayo de 1998, que en la parte Resolutiva indica **Conceder Licencia** sin goce de remuneraciones por **ASUNTOS PERSONALES Y DESEMPEÑO DE CARGO JUDICIAL**, al profesor **JULIO CASTRO FERRUZO**. Resolución Directoral de Educación Pasco N° 0589 de fecha 19 de Junio de 1997 se Resuelve en su 2do Considerando Inciso b) **Conceder Licencia a don JULIO CASTRO FERRUZO**, por 246 días SIN GOCE DE REMUNERACIONES, a partir del 29-04-97 al 31-12-97, por **MOTIVOS PERSONALES**, por todo lo indicado el recurrente no reúne los requisitos que indica la Directiva N°060-94 de REASIGNACION POR SALUD.

Estando con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 226-2001-CTAR-HUANUCO/GRAJ; Y

En uso de las facultades otorgadas por Decreto Supremo N° 010-98-PRES y atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema N° 092-2001-PRES; y con las visaciones correspondientes ;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **JULIO CASTRO FERRUZO**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 00914-ED. Debiendo quedar subsistente la recurrida por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación y Cultura, Interesado y demás Organos del CTAR-HUANUCO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO
Ing. CIP. Naít Aguilera Presco
PRESIDENTE EJECUTIVO